

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

REF: 2017-01594-02

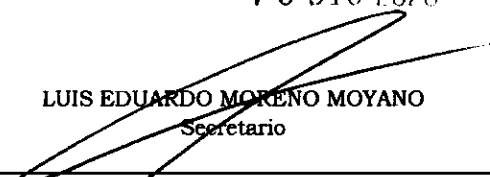
Siendo certeros los argumentos señalados por el extremo demandado, se corrige el inciso segundo del auto de 6 de noviembre de 2020 (fl. 4), en el sentido de que el recurso de apelación de la sentencia dictada en primera instancia, se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contabilícense los términos respectivos.

En consecuencia, y por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de aclaración y/o adición de auto elevada por Allianz Seguros S.A., y sobre el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Club El Nogal, frente al mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 068  
fijado hoy 10 DIC 2020  
  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

